Boletin Micial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 230.

Articulo de oficio.

Núm. 2126. GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Orden público. - La pena de sugeion á la vigilancia á que son generalmente sentenciados á mas de la condena principal los reos por causas criminales, produce en el penado, á tenor de lo prescrito en el artículo 42 del código penal, las obligaciones siguientes:

1.ª Fijar su domicilio y dar cuena de él à la autoridad inmediatamene encargada de su vigilancia, no pulendo cambiarlo sin conocimiento y permiso de la misma autoridad dado por escrito.

2.ª Observar las reglas de inspec-

tion que aquella le prefije.

3.ª Adoptar oficio, arte, industria ó profesion si no tuviese medios propios conocidos de subsistencia.

Para que los penados no hagan iluoria la condena referida, por real órden de 28 de noviembre de 1849 se dictaron varias disposiciones en las que se previene que por los Alcaldes en los pueblos y por los jefes encargados inmediatamente del ramo de proteccion y seguridad pública en las capitales se egerza la vigilancia, debiendo unos y otros cuidar muy particularmente de la observancia de lo prevenido en dicho art. 42 del código, abriendo al efecto un registro foliado para anotar en él la conducta, circunstancias y viedudes de los penados, quienes nabrán de presentarse á lo menos una vez Por semana para recibir instrucciones, dando mensualmente cuenta al jefe civil de la provincia de las alteraciones ocurridas durante este período en los

En la misma real orden se dispone que cuando las autoridades, bajo cula vigilancia estén los penados, concedan permiso á estos para mudar de domicilio, ó trasladarse temporalmente de un pueblo à otro, les marquen el Ilinerario, poniéndolo en conocimiento yo modelo se reproduce á continuacion 10. Estará obligado á suministrar los efectos al remate hasta que recaiga so-

de las autoridades del tránsito y de re- j á fin de facilitar el cumplimiento de es- I gratis en buen estado y á medida que se le sidencia, acompañando en el primer te servicio, singularmente en los puecondena, copia de la hoja histórica de 1869.—Primitivo Seriñá. vicisitudes y copia de la licencia absoluta; ordenándose ademas que cuando los penados infrinjan la vigilancia ó cometan alguna falta punible se de conocimiento á los tribunales.

Aun cuando las autoridades locales de la provincia encargadas inmediatamente de que las personas sentenciadas cumplan exactamente la pena de sugecion á la vigilancia, están en el deber de dar mensualmente conocimiento á este gobierno de todas las alteraciones que ocurran en este importante servicio, observa este Gobierno que por parte de algunos Alcaldes, se descuida omitiendo la remision á principio de cada mes del estado correspondiente al anterior.

Pudiendo por otra parte suceder que á consecuencia de los últimos sucesos políticos haya personas de las condenadas á la vigilancia de la autoridad. que considerándose libres de esta sugecion hubiesen voluntariamente y sin el debido permiso abandonado su antigua residencia, llamo sobre este particular la atencion de todos los señores Alcaldes, á quienes encargo que tan luego como reciban esta circular averiguen si ha pasado á sus distritos alguna persona de la clase referida sin la competente autorizacion ó por el contrario si se han ausentado los que acaso debian permanecer bajo su vigilancia, dándome en seguida cuenta de las infracciones que encontrasen y manifestándome á la vez el punto de procedencia ó actual residencia de los infractores para en su vista proveer lo correspondiente. b 410002334 419 330

Comprendiendo los señores Alcaldes la grave responsabilidad que contraerian si dejasen de atender estrictamente el servicio que el código penal y otras disposiciones superiores les cometen, espero que cuidarán de que los penados cumplan rigorosamente la condena de la vigilancia en los términos al principio referidos y remitirán con puntualidad á este Gobierno el estado mensual que les tiene prevenido, cu-

caso los antecedentes penales, los cua- blos cuyos Ayuntamientos han variado les suelen ser copia del testimonio de de secretario.—Palma 16 de junio de

(Véase el estado à la vuelta:)

Núm. 2127.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 27 libras de carne ó las que se necesiten diariamente en el hospital y en al casa de expósitos de esta Ciudad.

1.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entcegar diariamente á dichos establecimientos toda la carne de carnero y de oveja que respectivamente necesiten para el consumo desde el dia 1.º de julio al 30 de setiembre del presente anocumotoco comença ala

2.ª Los carneros destinados á este suministro no podrán tener mas de tres años ni menos de uno. Todos some aod

3.ª Tanto la carne de carnero como la de oveja deberán ser de superior calidad.

4. El contratista deberá matar las reses en el rastro del hospital el dia antes de sa consumo.

5. La carne destinada al hospital debe enfregarla el empresario dividida en raciones de seis ouzas.

6. La carne de oveja que resulte sobrante despues de separada la destinada al consumo de los establecimientos, debera ser estraida del rastro el mismo dia de la malanza, como igualmente los pies, intestinos y pieles de las reses muertas.

7.ª El sobrante que resulte de la car-

mo del dia siguiente.

Sin embargo el director del hospital podrá disponer su estraccion siempre que hora se procederá á la abertura dd los considere probable que pueda corrom-

8.ª Serán de cargo del contratista los gastos de matanza y cualesquiera derechos se adeuden.

9.ª El empresario no podrá matar en el rastro del hospital mas reses que las destinadas al consumo de los dos espresados establecimientos, ni tampoco podrá espender carne en el recinto de ninguno de estos establecimientos.

pidieren las telas de carnero necesarias para la curacion de los enfermos del bospital è Inclusa y ademas deberá tener siempre tres telas de repuesto que renovará todos los dias.

istric municipal de

11. Deberá suministrar al wismo precio de la carne de oveja toda la de ternera que se necesite para el consumo en el primer domingo del mes de julio.

12. La carne será visada á su entrega por los veedores municipales ó por las personas delegadas al efecto.

13. Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad de la carne será resuelta por dos peritos elegidos por el contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

14. Cuando hubiere discordancia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos, no se aviniesen es el nombramiento del tercero decidirá la suerte entre cuatro que designe el director pudiendo el contratista reusar dos de ellos luego de hecho el

15. El contratista formará á fin de mes y conforme al modelo que se le facilitará cuenta duplicada de la carne que hubiese suministrado durante el mismo, documentandola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

16. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescincir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes, y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

17. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las doce del dia veinte y tres deI corriente en el salon de sesiones de esta ne de carnero podrá servir para el consu- Diputacion ante la comision de Beneficencia.

18. Luego de haber dado la espresada pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurran al acto.

19. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con erreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y clausulas condicionales. noisamb

20. Leidos que sean los pliegos se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso

blecia

Mes de

ESTADO que manifiesta el número, conducta, circunstancia y vicisitudes de los penados sujetos á la vigilancia de la autoridad, residentes en el espresado distrito, con arreglo à lo dispuesto en el art. 42 del Código penal y Real órden de 28 de Noviembre de 1849.

Nombres y apellidos de los penados.	Tribunal que los sentenció.	Pena que les fué impuesta.	Delito que motivó sus condenas.	Edad de los pe- nados.	Estado de los mismos.	Profesion arte ú oficio que ejercen.	Conducta que observan.	VICISITUDES.
	EARES.	HA SAL	III ADV	WO	191	Name of the last o		
		230.	2000	101	7			
this en buen estado y á medida que se neran has telas de carnero necesal al curación de los sulermos del la el finclosa y alemas, deberá te aprio tres telas de repuesta que relations los dias.	ca los pues pri s ban variado po de janio de pri sis	ervicio, suggiaraent enyes Avantantiente ecretario, —Palma 11 9, —Prinnityo Serios	el primer le s les, los cua-blor stimonio de do histórica de 186	rado el es pena la hoja	aeompañ stecedent ser cop copia de	sidencia, caso los tes sueler condana.	icio.	o ob oluvisua
11 Deberá suministrar al mismo pode la carne de oveja toda la de ter que se necesite para el consumo el mer domingo del mes de julio 12. La carne sora visada á su cotr	ic prefit to the control of the cont	Vinse of estado of the Num. 212		ademi frings faka triou	ledandos midos in Mynna nto a los	do los in o comerci conocimi	VINCIA	ONTERNO DE LA PRO
r los veedores musicipales o por resonas delegadas al efecto. 13. Gualquiera dificultad, que ocu specto á la calidad de la exme s suelta por dos peritos elegidos pol	.s. relation relations and relations and relations relations and relations r	DIPUTACION PRO condiciones bayes con a pública subasta e	ides locales s inmedialu- s sentencia- la pena de están co el Ple	oargada oersona amento	vincia en que las lan exact	de la pro mente de das cumo	on general de la con causas cri-	bden patarro.—La peni d la vigilancia à que s le sentenciados à mas i principal los reos por des, produce en el per

bre él la aprobacion de la Diputacion.

proposiciones, se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

22. Siempre que la Dipntacion, estimando admisibles las posturas, aprobase el remate, deberá reducirse este contrato de suministro á escritura pública, siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al espediente de subasta.

Palma 8 de junio de 1869. - El vicepresidente. - Miguel Quetglas. - P. A. de la D. P.-El secretario, Lino Pinillos.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar al Hospital y Casa de Espósitos de esta Ciudad la carne que respectivamente necesiten para consumo desde el dia 1.º de julio al 30 detiembre del corriente año: la de carnero á

milésimas de escudo la libra mallorquina de 36 onzas, y la de oveja á

aeglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm.

Fecha y firma.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el sumtnistro de 70 libras de pan ó los que se necesiten diariamen te en la casa de Expósitos de esta ciudad.

1.ª La duración de esta contrata será por los tres meses comprendidos desde el dia 1.º de julio al 30 de setiembre del corriente año. Aledo ou obost

el suministro queda obligada á entregar 21. Si resultasen iguales dos ó mas l cada dos dias antes de las siete de la mañana el número de panes que el director del establecimiento le hubiese encargado la

3. La clase del pan debe ser de segunda superior, conforme la muestra que está de manifiesto en la secretaria del establecimiento.

4.ª Los panes deberán tener el peso de 28 onzas mallorquinas y ser de buena cocedura y del mismo dia.

5.ª La entrega del pan se efectuará en la misma casa de expósitos á presencia del director ó de la persona que este delegare.

6.ª En el acto de la entrega se eomprobará el peso de los panes, y si estan faltos de peso el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad.

7.ª No se admitirá data alguna de pan que resulte ser de clase inferior à la que se marca en esta contrata.

8.ª Cualquiera dificultad que ocurra milésimas la misma libra, con ar-l respecto á la calidad del pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

9.ª Cuando hubiere discordancia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del tercero, decidirá la suerte entre cuatro que designe el director, pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteonia eb officer le

10. Será de cargo del empresario el

siempre que por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega hubiese necesidad de comprarse en otra pana-

11. El contratista formará á fin de mes, y conforme al modelo que se le facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiere suministrado durante el mismo, documentandola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

12. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

13. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las once de la mañana del dia 23 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de beneficencia.

14. Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la apertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurran al acto.

15. Serán desechadas las proposiciones que no esten redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y clausulas condicionales.

16. Leidos que sean los pliegos, se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate [hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la Diputacion.

17. Si resultaren iguales dos ó mas 2. La persona que tome á su cargo mayor precio que toviere que abonarse proposiciones se abrirá licitacion á la voz vispera.

por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

18. Siempre que la Diputacion, estimando admis bles las posturas, aprobase el remate, deberá reducirse este contrato de suministro á escritura pública, siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una cópia para unirla al espediente de subasta.

Palma 8 de junio de 1869. - El vicepresidente. - Miguel Quetglas. - P. A. de la D.-El secretario interino, Lino Pi-

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar á la casa de expósitos de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el dia 1.º do julio al 30 de setiembre del corriente año mils, de escudo la lial precio de bra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm.

Fecha y firma.

Condiciones bajo las cuales se saca à blica subasta el suministro de 370 libras de pan ó las que se necesiten diariamente en el hospital de esta ciudad.

1.ª La duracion de esta contrata será por los tres meses comprendidos desde el dia 1.º de julio al 30 de setiembre del corriente año.

2.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente antes de las siete de la mañana el número de panes que el director del establecimiento le hubiese encargado la

3. La clase del pan debe ser de senda superior, conforme la muestra que de manifiesto en la secretaria del es-

1.ª El pan que se necesitará para el msumo del primer domingo del mes de lo deberá ser de primera clase, sin que r esta diferencia tenga derecho el conalista á que se le abone mayor precio. 5.ª Los panes deberán tener el peso 22 onzas mallorquinas, y ser de buegeocedura y del mismo dia.

6.ª La entrega del pan se efectuará ector ó de la persona que este delegare.
7.º En el acto de la colore. el mismo Hospital á presencia del dinobará el peso de los panes; y si están los de peso el contratista lo suplirá meante la entrega del número de panes ecesarios para completarlo en su totali-

No se admitirá data alguna de an que resulte ser inferior á la clase ne se marca en esta contrata.

Cualquiera dificultad que ocurra especto á la calidad del pan será reuelta por dos peritos elegidos por el misno contratista entre el número de seis que

propondrá el director.

10. Cuando hubiere discordia entre s dos peritos á que se refiere la condiion anterior, procederán estos al nomramiento de un tercero para que dirima idiscordia. Caso de que los peritos no avinieren en el nombramiento del 3.º midirá la suerte entre cuatro que deigne el director pudiendo el contratista musar des de elles luego de hecao el

11. Será de cargo del empresario el mior precio que tuviese que abonarse empre que, por la mala calidad del pan falta de puntualidad en su entrega, hulese necesidad de comprarse en otra pa-

12. El contratista formará á fin de es, y conforme al modelo que se le falitará cuenta doplicada del pan que huere suministrado durante el mismo, domentandola con las papeletas de los pedos diarios, cuyo importe le será satischo dentre de los primeros quince dias el mes siguiente.

13. Por ningun caso previsto ni imrevisto podrá el empresario rescindir escontrato, ni dejar de cumplirlo en toas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido

umplimiento.

14. La subasta será por medio de roposiciones en pliegos cerrados y tenrá lugar á las 10 de la mañana del dia 3 del corriente en el salon de sesiones de sta Diputacion ante la comision de bene-

15. Luego de haber dado la espresaa hora, se procederá, á la abertura de 98 pliegos y se leerán las proposiciones alta voz en presencia de las personas

que concurran al acto.

16. Serán desechadas las proposiciohes que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las The contengau modificaciones y clausulas condicionales.

Postor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la diputacion.

18. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores

de estas solamente.

19. Siempre que la Diputacion, estiel remate, deberá reducirse este contrato l tará, cuenta duplicada del pan que hu- paracion la clase de los superiores que se

de cargo del empresario les gastos consiguientes y el de una cópia para unirla al espediente de subasta.

Palma 8 de junio de 1869. - El vicepresidente, Miguel Quelglas.-P. A. de la D. P.-El secretario interino, Lino Pi-

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar al Hospital de esta ciudad el pan que necessite para su consumo desde el dia 1.º de julio al 30 de setiembre del corriente ano al precio milésimas de escudo libra, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm.

Fecha y firma.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 750 libras de panes ó las que se necesiten diariamente en la casa de Misericordia de esta ciudad. 100 selgeirtos sabe

1.ª La duracion de esta contrata será por los tres meses comprendidos desde el dia 1.º de julio al 30 de setiembre del

corriente año. 2.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar todos los dias antes de la hora de ponerse el sol el número de panes que el director del establecimiento le hubiere encargado la vispera.

3. La clase del pan debe ser de segunda, é igual al de la muestra que está de manifiesto en la secretaría del estable-

cimiento, quanto y chomale do grafa

4.ª El pan que se necesitará para el consumo del dia 8 de setiembre deberá ser de primera calidad sin que por esta diferencia tenga derecho el contratista á que se le abone mayor precio.

5.ª Los panes deberán ser de buena cocedura y del mismo dia y tener unos el peso de una libra mallorquina y otros el libra y media, con arreglo al pedido que se hará diariamente al contratista.

6.ª La entrega del pan se efectuará en la misma casa de Misericordia á presencia del director ó de la persona que este delegare.

7.ª En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes; y si están faltos de peso, el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totali-

8.º No se admitirá data alguna de pan que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

9. Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad del pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

10. Cuando bubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del 3.º deci-17. Leidos que sean los pliegos, se dirá la suerte entre cuatro que designe el adjudicará la subasta al mal beneficioso director pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

11. Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviere que abonarse siempre que, por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega hubiese necesidad de comprarse en otra pa-

12. El contratista formará á fin de mando admisibles las posturas, aprobase mes y conforme al modelo que se facili- los panecillos, servirá como tipo de com-

cumentandola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

13. Por ningan caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

14. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las 10 y 1/2 de la mañana del dia 23 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de beneficencia.

15. Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que

concurran al acto.

16. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y clausulas condicionales.

17. Leidos que sean todos los pliegos, se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos de la subasta hasta que recaiga sobre ella la aprobacion de la diputacion.

18. Si resultaren iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores

de estas solamente.

19. Siempre que la Diputacion, estimando admisibles las posturas, aprobase el remate deberá reducirse este contrato de suministro á escritura pública, siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 8 de junio de 1869. - El vicepresidente, Miguel Quetglas. - P. A. de la D. P.-El secretario interino, Lino Pipillos.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar á la casa de Misericordia de esta ciodad el pan que pecesite para su consumo desde el dia 1.º julio al 30 de setiembre del corriente año milésimas de escudo al precio de la libra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las cuates se saca á pública subasta el suministro de 25 libras de pau blanco de primera clase ó las que se necesiten diariamente en el Hospital de esta Ciudad.

1.ª La duracion de esta contrata será por los tres meses comprendidos desde el dia 1.º de julio al 30 de setiembre del corriente año.

2.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligado a entregar diariamente antes de las siete de la mañana el número de panecillos que el director del establecimiento le hubiere encargado

la víspera.

3.ª Los panecillos deben ser de primera calidad de buena cocedura del mismo dia y tener el peso de cinco onzas mallorquinas, con arreglo á la muestra que está de manifiesto en la secretaria del Hospital.

1. En cualquiera dificultad que ocurra en lo sucesivo respecto á la calidad de

de suministro á escritura pública, siendo i biere suministrado durante el mismo, do- i fabriquen en las principales panaderias de esta ciudad.

5. La entrega del pan se efectuará en el mismo hospital á presencia del director ó de la persona que este delegare.

6.ª En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panecillos y si estan faltos de peso, el contratista los suplirá mediante la entrega del número de panecillos necesarios para complétarlo en su totalidad.

7.ª No se admitirá data alguna de panecillos que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

8. Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad de los panecillos será resuelta por des peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis

que le propondrá el director.

9.º Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se aviniesen en el nombramiento del tercero, decidirá la suerte entre cuatro que designe el director pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

10. Siendo de cargo del empresario el mayor precio que tuviere que abonarse siempre que por la mala calidad de los panocillos ó falta de puntualidad en su entrega, hubiese necesidad de comprarlos en

otra panadería.

11. El contratista formará á fin de mes y conforme al modelo que se le facilitará cuenta duplicada del pan que hubiese suministrado durante el mismo, documentandola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

12. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de complirlo en todas sus partes; y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

13. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendra lugar á las once y media de la mañana del dia 23 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de beneficencia.

14. Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurran al acto.

15. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y clausulas condicionales.

16. Leidos que sean los pliegos se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspensolos efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la diputacion.

17. Si resultasen' iguales dos ó mas proposiciones, se abrirá licitación á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

18. Siempre que la Diputacion, estimando admisibles las posturas aprobase el remate, deberá reducirse este contrato de suministro á escritura pública, siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al espediente de subasta.

Palma 8 de junio de 1869.—El vice-presidente, José Rosich.—P. A. de la D. -El secretario interino, Lino Pinillos.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar al Hospital de

esta ciudad los panecillos que necesite para su consumo desde el dia 1.º de julio al 30 de setiembre del corriente año al milésimas de escudo la precio de libra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm.

Fecha y firma.

Núm. 2128.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Mahon.

El dia 21 del actual, á las doce de su mañana tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de esta ciudad la subasta para el arriendo del teatro de la misma con arreglo al pliego de condiciones que subsigue. oup à solirse si

Lo que se anoncia en el Boletin oficial de esta provincia para su mayor publicidad Mahon 2 de junio de 1869. —El Alcalde primero presidente, Gerónimo Escudero.—P A. del A.—El secretario interino, Jaime Rotger.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad da en arriendo el teatro de la misma cuvos productos quedan destinados á cubrir las atenciones de los establecimientos de beneficencia.

1.º El arriendo tendrá principio el dia primero de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve y concluirá el dia treinta de junio de mil ochocientos setenta.

2.ª El arrendatario se hará cargo de las decoraciones, tripas y demás efectos del escenario que constan del inventario que existe de manifiesto en la secretaria del avuntamiento.

3. Durante la temporada será responsable de estos enseres y de los que se le entregaren en lo sucesivo, los que deberá devolver al finalizar el arriendo, satisfaciendo el importe de los que se hubiesen inutilizado ó sufrido algun deterioro por falta de cuidado, sin que bajo de ningun pretesto pueda pretender que falte cosa alguna de las que se hubiese hecho cargo.

4.ª Tambien será responsable el arrendatario de cualesquiera deterioraciones que resultasen en el interior del edificio y de toda sustraccion de muebles y efectos, hechas una y otra, aun durante las horas, en que el teatro estuviese cerrado al público.

5.ª Si por la clase de deterioros que espresan las dos condiciones anteriores, el ayuntamiento creyese conveniente proceder à su repar cion podrá hacerlo desde luego á espensas del arrendatario prévio justiprecio; pudiendo igualmente solicitar el embargo del producto de las funciones en el caso de que dicho arrendatario se resistiese à satisfacer el importe de aquellas.

6. Siendo obligación del arrendatario responder de las condiciones 2.4, 3.ª, 4.ª y 5.ª será de su incumbencia el nombramiento de los empleados ó dependientes que necesitase el teatro de esta ciudad. durante la temporada.

7.ª El arrendatario podrá dar funciones todos los dias hábiles señalados en el art. 10 del real decreto de 28 de julio de 1852.

8. El palco de la presidencia será el marcado con la O á la izquierda l del escenario que tiene comunicacion con el mismo. al sol so ordas odo

9. Se reservará por su precio y término de tres dias la preferencia al abono del palco núm. 8 de que era propietario el Sr. D. Guillermo Olives con arreglo á la escritura de transaccion con la suprimida Junta de Beneficencia,

10. Durante las horas de funciones cualesquiera que estas sean tendrá entrada personal y gratuita el concejal que designe el ayuntamiento perteneciente á la comision de Beneficencia.

11. El arrendatario deberá conservar limpios y cerrados el edificio y escenario á satisfaccion del Avuntamiento o comision que este delegue. En el caso de no cumplir debidamente este servicio, el ayuntamiento podrá encargarlo à otra persona à espensas del arrendatario. a altozot sa oup olobom

12. El arrendatario no podrá variar ninguna puerta ni localidad del edificio sin aprobacion del avuntamiento

13. Siempre que el arrendatario considere conveniente construir alguna decoración nueva ó telon para servicio del escenario, deberá ponerlo en conocimiento del ayuntamiento para su correspondiente aprobacion, y si tiene efecto la construccion, el ayuntamiento le abonará el valor de la tela y armazon que se emplee, debiendo correr todos los demas gastos de cuenta del arrendatario.

14. No podrá el arrendatario apagar la araña ni las demas luces de la platea, corredores y escaleras hasta que quede completamente desocupado el local.

15. El arrendatario deberá sugetarse à cuanto se previene en el real decreto orgánico de teatros y demas disposiciones vigentes.

16. El arriendo se adjudicará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arregladamente al modelo que se inserta à continuacion del presente pliego de condiciones, espresándose el precio en letras y no en guarismos.

17. El tipo para la subasta queda fijado en mil trescientos escudos.

18. A cada uno de los pliegos deberá acompañar carta de pago acreditando su autor haber consignado en la depositaria de Hacienda pública de este partido la cantidad de doscientos escudos, sin cuyo requisito no será admitido el pliego. Concluido el remate podrán los licitadores retirar dicha suma à escepcion del mejor postor que tendrá obligacion de aumentarla en el término de un mes hasta la suma de seiscientos escudos en garantía del arriendo, pudiendo retirar la mitad de dicha suma el dia treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta, y la otra mitad el dia treinta de junio del propio año en que finaliza el arriendo.

19. La subasta tendrá lugar el dia veinte y uno de junio próximo á las doce de su mañana ante el ayuntamiento

Los licitadores deberán presentar los pliegos que contengan las proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta y no podrán retirarlos una vez entregados.

dran los proponentes consultar las dudas que se les ofrezca, sobre las cuales les serán dadas todas las esplicaciones necesarias.

21. Seguidamente se procederá á la abertura de los pliegos, los cuales serán leidos en presencia de las personas que concurran al acto.

22. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme à modelo, las que contengan modificaciones ó clausulas condicionales y las que no cubran el tipo señalados

23. Leidos que sean todos los pliegos la subasta se adjudicará al mas ventajoso proponente. Islando alla los

24. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

25. El arrendatario deberá satisfacer el importe del arriendo en monedas corrientes por quincenas adelantadas.

26. El arrendamiento se reducirá á escritura pública, debiendo el arrendatario satisfacer los gastos que ocasione esta formalidad. Mahon 30 mayo de 1869.—El alcalde primero presidente, Gerónimo Escudero.—El secretario interino del ayuntamiento, Jaime Rotger

ablectmiento le hubiere. Coofrece tomar en arriendo el teatro de esta ciudad por alquiler anual de

elescudos milésimas que satisfará en el modo y forma prescritos en el pliego de condiciones inserto en el Bo'e in oficial de esta provincia número sugetándose enteramente al contenido de las referidas condiciones en todas sus partes.—(Fecha y firma.)

le actio Núm. 2129.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia Territorial de Mallorca.

El Ilmo. Sr. subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia con fecha 11 de los corrientes dice al señor Regente de esta Audiencia lo que sigue.

« Para llevar á efecto lo consignado en la ley fundamental del estado que acaba de promulgarse relativamente á los funcionarios del órden judicial, es ante todo indispensable conocer exactamente el número y circonstancias de los individuos que perteneciendo á esta carrera, pretendan volver al servicio activo, asi como es preciso tambien formar y publicar desde luego escalafones donde aparezcan los cesantes y los que hoy se hallan desempenando estos destinos. El poder ejecutivo, ha resuelto en el ejercicio de sus funciones, me dirija á V. S. para que haga sa-ber á coantos deseen estar comprendidos en el escalafon de cesantes en todos los grados de la carrera judicial, que remitan al ministerio de Gracia y Justicia en el término de cuarenta dias á contar desde la fecha de esta órden, una esposicion acompañada de su hoja de servicios en la que conste el pueblo de su naturaleza, fecha del nacimiento, del titulo de abogado, de los nombramientos que obtavieron para servir cargos del órden judicial ó fiscal y la de la posesion y cese en los que hubieran desempeñando.

En su vista ha dispuesto el espresado señor Regente que se publique la prein-

20 Transcurrido este plazo po- | serta órden per medio del Boletin oficia de esta provincia á fin de que llegue conocimiento de los funcionarios del 6 den judicial comprendidos en la misma Palma 14 de junio de 1869. - Antonio R Messa. in tol opposition wining toh

Núm. 2130.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ave por la intervencion del mercado de grand y nota de precios de artículos de consu mo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor isiol - pa as ol menor es sag soins

Carne de vaca, de 3.400 á 3.700 escs arroba, y de 0.168 á 0.212 esc. libra.

Idem de carnero, de 0.168 á 0.212 e cudos libra. Idem de cordero, de 0.170 á 0.175 es

cudos libra. Idem de ternera, de 0.400 á 0.500 es

cudos libra, Tocino añejo, de 0.370 á 0.394 escudos libra.

Jamon, de 0.500 á 0.600 esc. libra Aceite de 6 á 6.200 escudos arroba, de 0.216 á 0.230 escudos libra.

Vico, de 2.600 á 3.200 escedos armba, y de 0.072 á 0.118 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ho Cebada, de 2.050 á 2.500 escudos b

Trigo vendido. . . 680 fanegas Precio medio... 4.941 escudos. Lo que se anuncia al público para s inteligencia.

Madrid 12 de junio de 1869. — El alcalde primero, Nicolás María Rivero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Atendiendo á los distinguidos y constantes servicios que desde hace largo tiempo viene prestando á la causa de la Vici libertad el mariscal de campo D. Lorenzo Milans del Bosch,

El poder ejecutivo ha tenido á bien promoverlo al empleo de teniente ge-

Madrid diez de junio de mil ochocientos sesenta y nueve. - El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos y constantes servicios que desde hace largo tiempo viene prestando á la causa de la libertad el brigadier don Domingo Moriones y Murillo, comandante gene ral de la division de Navarra,

El poder ejecutivo ha tenido á bien promoverlo al empleo de mariscal de campo.

Madrid diez de junio de mil cchocientos sesenta y nueve. -El ministro de la guerra, Juan Prim.

(Gacela del 11 de junio.)

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.